Núm. 65. Mártes 16 de Marzo de 1875. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta D.ª Isabel continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 330.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real Decreto de 16 de Febrero último y en el de 4 del actual, oido el parecer de la Comision provincial, he tenido á bien señalar los dias que á continuacion se espresan para la presentacion en esta capital de los mozos que hayan de ingresar en la quinta de 70.000 hombres.

Espero del celo y patriotismo de los Municipios que pondrán los medios posibles, para cumplir con la presentacion de los mozos alistados en cada uno de sus respectivos pueblos.

Tarragona 14 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Relacion que se cita.

Lúnes 22.—Los pueblos del partido de Tarragona.

Mártes 23.—Los pueblos del partido de Réus.

Miércoles 24.—Los pueblos del partido de Valls.

Sábado 27.—Los pueblos del partido de Vendrell.

Mártes 30.—Los pueblos de los partidos de Tortosa y Gandesa.

Miércoles 31.—Los pueblos de los partidos de Falsét y Montblanch.

Nota.—Las operaciones comenzarán diariamente á las nueve de la mañana.

Núm. 331.

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el inmediato cumplimiento de la circular núm. 247, publicada en el *Boletin oficial* núm. 49 del dia 25 de Febrero último, pues hasta el presente son pocos los que han enviado los datos que se reclamaron.

Tarragona 12 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Núm. 332.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno de 15 de Marzo del corriente año y á instancia de D. Juan Ferrer y Martorell, vecino de Rojals, ha sido admitido el registro de 12 pertenencias de mineral piritoso bajo el nombre de «La Maravilla,» en el término municipal de Prades y partida denominada Costes de Parroy y tierras de propiedad de Pedro Vilalta y Juan Besora. Verifica la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida los dos árboles llamados Tejos que están á unos 6 metros de la orilla derecha del barranco que divide las fincas de Vilalta y de Besora y que son los únicos árboles de su clase que existen en aquellos terrenos. Desde el punto intermedio entre los dos expresados Tejos, que á lo mas distarán entre si unos 4 metros, se medirán en la direccion N. 300 metros, otros 300 desde el punto indicado de los árboles en direccion S., 100 metros del propio punto en direccion E. y otros 100 metros en direccion O; de modo que se forma un rectángulo de 200 metros de base por 600 de lado ó altura.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que si alguna persona tiene que reclamar ú oponerse al indicado registro lo verifique dentro de los 60 dias que previene el art. 24 de la ley vigente de minas.

Tarragona 15 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Núm. 333.

Habiéndose extraviado á D. Fernando Vendrell Huguet la cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía de esta capital en 5 de Octubre último bajo el número 1452, he dispuesto publicarlo por medio de este *Boletin oficial* á fin de que nadie puede hacer uso de dicho documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 15 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION

Habiéndose cometido una omision involuntaria en la circular sobre epizootias, fecha 22 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* de ayer, se reproduce á continuacion debidamente rectificada.

Circular.

Remitido á informe del Consejo Nacional de Sanidad el expediente instruido con motivo de la aparicion de la viruela en el ganado lanar de Almatrel, provincia de Lérida, dicha Corporacion ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer ha aprobado este Consejo por unanimidad el dictámen de su Comision permanente, que á continuacion se inserta:

Habiéndose manifestado en el ganado lanar de Almatrel, provincia de Lérida, la viruela epizoótica, la Direccion general del ramo reclama al Consejo las medidas que convengan adoptarse para evitar el incremento de aquella plaga.

La Comision permanente ha meditado sobre este asunto, que tanto interesa á la riqueza general, y aunque ignora,—porque el Centro directivo lo omite,—los detalles de la epizootia, su orígen, su incremento, &c., y sobre todo las disposiciones que se han debido dictar por el Jefe sanitario de la provincia, asesorado de las Juntas de Sanidad y del respectivo Subdelegado de Veterinaria, y aun por los Delegados de la Asociacion de Ganaderos, sin embargo de la falta de este conoci-

miento, cree de su deber recomendar, como ya lo verificó el antiguo Consejo en 22 de Junio de 1857 y 3 de Mayo de 1858, la conveniencia de la *inoculacion del pus de la viruela natural é inoculada.*

No hay necesidad de descender á consideraciones que cási son de conocimiento comun, respecto á la gravedad de la viruela en el ganado, al que de ordinario arrebata un 15 por 100, cuando por la inoculacion se reduce al uno, ni tampoco sobre la conveniencia de aislar las reses contagiadas, de colocarlas en las mejores condiciones posibles, de vigilar el que así se verifique, y muy especialmente para evitar el uso de sus despojos, atendida la miseria pública, de proceder, ya que no á la cremacion, á sepultar entre una capa de óxido de cal y en zanjas profundas las que fallezcan por efecto del contagio, encargando á los Municipios, á las Juntas, á los Subdelegados sanitarios y á los Inspectores de carnes el cuidado más exquisito en órden á conseguir dichos fines en beneficio de la salud pública.

Pero como semejantes útiles medidas no siempre bastan á evitar los estragos, siquiera los atenúen, ni alcanzan todas las ventajas de la inoculacion, cuya verdadera eficacia está demostrada por la ciencia en otros países donde se ha experimentado y practica con el éxito apetecido; y como en la Península, á pesar de la circular de 11 de Febrero de 1853 y Real órden de 10 de Mayo de 1856, no parece, ó al ménos no hay datos oficiales de que se haya aceptado decididamente;

La Comision se limitará á insistir en la conveniencia de que se adopte y ejecute en España, ó al ménos se recomiende con verdadero interés á nuestros ganaderos. Bien saben estos que la epizootia variolosa ofrece tres piques ó fases en el ganado á quien acomete, y durando cada uno de estos períodos sobre 30 dias, claro es que el aislamiento y los perjuicios se elevan á tres meses, al paso que si se adopta la inoculacion quedan reducidos á un total de 24 ó 30 dias, con más la ventaja de quedar las reses al abrigo de sucesivos contagios.

Por tanto, si los actuales Consejeros opinan en la materia de que se trata como opinaban los que les precedieron, puede elevarse al Gobierno este dictámen proponiendo las siguientes reglas, que fueron consultadas en Julio de 1858:

1.ª No hay inconveniente en que la inoculacion se practique en cualquiera estacion del año, aunque la primavera y el otoño son las más adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de una localidad, deberá procederse inmediatamente á la operacion.

2.ª No necesitan las reses preparacion alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de incubacion de la viruela natural.

3.ª Aunque la insercion del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola á la base de la oreja, por ser fácil de amputacion en caso de accidente. Tambien es region á propósito la cara interna de los muslos ó bragada; pero de ningun modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.ª Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lancetada, levantando un poco la epidérmis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operacion un Veterinario, pues el modo de ejecutarla influye extraordinariamente en su resultado.

5.ª Debe libertarse, en cuanto sea posible, á las reses inoculadas del frio húmedo de la intemperie y de un excesivo calor.

6.ª Una de las cosas que más influye en los buenos resultados de la inoculacion, es la eleccion del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res atacada de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular, benigna, y que al mismo tiempo sea jóven, fuerte, ágil, alegre, en un estado mediocre de carnes, de buena constitucion, y que sólo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre estas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquizca en su circunferencia y en la superficie, y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.

7.ª La verdadera materia variolosa que debe escogerse para la inoculacion es la serosidad clara, trasparente, rojiza, que sale á la superficie de la pústula, despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es tambien virulenta, y trasmite, al ménos estando fresca, una viruela tan benigna como el pus puro.

8.ª El virus procedente de la viruela inoculada, es preferible al de la viruela natural, como lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se practica el nombre de *cultivo del pus varioloso.* Puede y debe conservarse este pus á fin de que los ganaderos lo tengan siempre á su disposicion cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerle en cristales, ó mejor en tubos capilares, y de usarle, es enteramente idéntica á lo que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.ª La vacunacion de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de Veterinaria, segun parezca más conveniente, repartiéndose todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso para que en la época oportuna se practique la inoculacion.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de.....

COMISION PROVINCIAL.

Núm. 334.

El jueves 18 de los corrientes á las nueve de su mañana, se verificará á puerta abierta en el salon de sesiones de esta Corporacion el sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia para ultimar el repartimiento del cupo señalado á la misma en la quinta de 70.000 hombres llamada por decreto de 10 de Febrero próximo pasado.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Tarragona 15 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del lúnes 8 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las doce y cuarto del dia, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau, é Iglesias fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Enterada la Comision del oficio suscrito por el Alcalde de Tortosa rogando se curse con apoyo é informe favorable la exposicion que el Ayuntamiento de su presidencia eleva á S. M. el Rey en súplica de indemnizacion por las pérdidas que ocasionaron las tormentas de 22 de Setiembre y 5 de Noviembre últimos, se acuerda dar cuenta á la Diputacion en sus próximas sesiones.

Es leida la resolucion dictada por el Ministerio-Regencia declarando inadmisible el recurso entablado por Teresa Vidiella contra el fallo de esta Comision que declaró á su hijo Pedro Bigorra adscrito á la reserva de 1873 por el cupo de Montroig.

Se da cuenta y la Comision queda enterada de que Pedro Nolasco Cervelló ha obtenido el núm. 131 en el sorteo supletorio practicado por el Ayuntamiento de Vilaseca para su inclusion en las listas de la última reserva extraordinaria.

En atencion á las razones expuestas por el Jefe de construcciones civiles, se le autoriza para disponer la recomposicion y arreglo de varios instrumentos geodésicos y topográficos en los cuales no se observa la necesaria precision y exactitud matemática.

Son aprobadas las condiciones propuestas por dicho funcionario facultativo y con arreglo á ellas se concede á D. Juan Bautista Aulestia el permiso que tiene solicitado para construir unas paredes de cerca en terrenos de su propiedad lindantes con la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Para mejor proveer sobre el arreglo de la carretera de esta capital á Barcelona en su paso por Torredembarra, se acuerda preguntar al Alcalde si el Ayuntamiento cede la piedra que tiene acopiada con el expresado destino.

Accediendo á lo solicitado por el contratista de las obras practicadas en la carretera de esta capital á Alcover, y resultando que ha cumplido satisfactoriamente su compromiso, se acuerda declararle exento de responsabilidad por lo que se refiere á la conservacion de aquellas y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Teniendo noticia esta Comision de que los Ayuntamientos de Réus y de Riudoms no han cumplido las diferen-

tes providencias ya ejecutorias y dictadas para que abonaran á D. Jaime Panasachs, contratista del camino de Réus á Montroig, los perjuicios que se le originaron con la paralizacion de las obras á causa de no haberse hecho oportunamente las espropiaciones necesarias, se acuerda decirlo así al señor Gobernador para que en uso de las atribuciones que le concede el artículo 9 de la ley provincial, se sirva exigir el puntual y exacto cumplimiento de las mencionadas resoluciones.

Examinados por la Seccion los documentos que presenta el Director de caminos para la reparacion de la carretera de Castellon á Tarragona en su trayecto de Vilaseca á Cambrils, se acuerda presentarlos á la Diputacion para la providencia que tenga á bien adoptar.

Visto el expediente instruido al efecto, se acuerda conceder á Juan Bonfill y Calvet, la pension que solicita para atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Oidas las observaciones hechas por el vocal Sr. Castellarnau individuo tambien de la Seccion de Beneficencia y convencido este Cuerpo provincial de lo necesario que es nombrar un Celador temporero para dicho Establecimiento, se acuerda así nombrando para dicho cargo y con la retribucion anual de 270 pesetas á Francisco París indicado anteriormente por la precitada Seccion.

Vista la instancia elevada por los maestros sastre, zapatero y alpargatero de la Casa de Beneficencia pidiendo se les aumenten los sueldos que respectivamente disfrutan, la Comision acuerda tenerla presente en ocasion oportuna.

En vista de las razones alegadas por el Depositario que fué de Vandellós en el año de 1865 á 66 y por los Alcaldes de dicha época hasta 1870, se acuerda modificar la providencia tomada en 12 de Noviembre último y declarar responsables á los individuos que compusieron el Ayuntamiento en la primera época citada de la cantidad de 35 escudos 533 milésimas, diferencia resultante entre la existencia que aparece en las cuentas municipales de dicho ejercicio económico y la que se hacen cargo en el siguiente de 1866 á 67, cuyas cantidades figuran cargadas en cuenta en la fecha que tuvo lugar el ingreso.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Riudoms pidiendo por las razones que alega que se rectifique la providencia dictada en 19 de Febrero sobre el recurso que elevó D. Antonio Satorras é Iglesias. quejándose de la cuota que le fué señalada en el reparto vecinal, y considerando que no es legal ni admisible la clasificacion de parciales que hace aquel Ayuntamiento por cuanto ni los arbitrios pueden recaer sobre otros objetos que los taxativamente señalados en el art. 130 de la ley, ni para cubrir los gastos del presupuesto debe acudirse á otros medios que á los autorizados por la misma, sin hacer distinciones donde aquella no las hace; se acuerda declarar que no ha lugar á lo solicitado y en su virtud que solo procede imponer al interesado el tipo máximo que autoriza el decreto de 26 de Junio último, sin perjuicio de lo que á la vez le corresponde satisfacer para el sostenimiento de la Guardia rural con arreglo á lo preceptuado en el art. 30 del reglamento de 20 de Abril de 1870.

Visto el recurso elevado por Pablo Solé Dolz, vecino de la Canonja, contra la resolucion dictada por el Ayuntamiento negando la inclusion en su alistamiento para la quinta próxima de los mozos Pablo y José Borrás, y considerando que son fundadas y atendibles las bases en que se apoya la providencia apelada, se acuerda confirmarla, desestimando en su virtud el recurso interpuesto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una y media.

Tarragona 12 de Marzo de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 335.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Balaguer, correspondiente á este territorio, provincia de Lérida, con arreglo á lo prevenido en la órden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1874.

Lo que por disposicion del Ilmo. señor Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado.

Barcelona 10 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 336.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Vendrell, correspondiente á este territorio, provincia de Tarragona, con arreglo á lo prevenido en la órden del Gobierno de la República de fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Ilustrísimo Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de quince dias á contar desde la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid,* sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado.

Barcelona 10 de Marzo de 1875.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 337.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Elementales de niños.	
Vilanova de Sau	825
Vacarisas	825
Collbató	625
Fogás y Parroquias	625
Fogás de Tordera	625
Fonollosa	625
Montañola	625
Montmaneu	625
Montmajor	625
Olesa de Bonesvalls	625
Orsavinya	625
Pierola	625
Pontons	625
Rellinas	625
S. Juan de Fábregas	625
S. Quirico Besora	625
S. Quirico Safaja	625
Sta. Cecilia de Montserrat	625
Torre de Claramunt	625
Veciana	625
Vilori del Panadés	625
Incompletas de niños.	
Gisclareny	500
S. Adrian de Besós	350
Castellar del Riu	250
Folgarolas	250
Granera	250
La Baells	250
Masías de S. Pedro de Torelló	250
Montmajor	250
Olsinellas	250
Orpí	250
Pachs	250
Pruit	250
Rubió	250
Salavinera	250
S. Cipriano de Vellalta	250
S. Martin den Bas	250
Sta. Fé del Panadés	250
Sta. María de Miralles	250
Valldau	250
Escuela de Párvulos.	
Vich	900
Elementales de niñas.	
Moyá	550
Sta. María de Oló	550
Espuñola	416'75
Cañellas	416'75
S. Cugat Sasgarrigas	416'75
Viver	416'75
Incompleta de niñas.	
Olivella	280
S. Pedro de Torelló	275

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, deberán haber presentado sus instancias documentadas el dia 6 de Abril á las dos de la tarde, en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia.

Barcelona 3 de Marzo de 1875.—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 338.

Don José Gaya, Comisionado ejecutor nombrado por la Administracion económica contra vários contribuyentes deudores por la contribucion territorial de 1873 á 74 respectiva á esta capital.

Hago saber: Que no habiendo sido posible notificar verbalmente á Doña Engracia Vasallo, D. Juan Reinbau, D. Felipe Veciana, D. Jaime Masip y Malapeira, D. Juan Voltas Ribas, Don José Martí de Eixalá, D. Ramon Horta, D. Antonio Martorell, D. Juan Miguel Conesa, D. Pablo Moragas, D. Tomás Pontons Sagristá, D. Francisco Rull Solé, D.ª Francisca Sanjuan Soler y D. Manuel Tuset Duch la providencia del Sr. Juez municipal por la que se les conmina con el apremio de tercer grado, ó sea el embargo y venta de sus bienes inmuebles, por no conocerse su domicilio, se les notifica por medio de este anuncio el referido apremio, añadiéndoles que de no solventar sus adeudos, se les venderán por esta Comision las fincas que tienen amillaradas, en la subasta pública cuyo remate tendrá lugar ante dicho Sr. Juez municipal el dia que este señale.

Tarragona 8 Marzo de 1875.—El Comisionado, José Gaya.

Núm. 243.

Don José Aluja y Mañé, Alcalde de la villa de Pont de Armentera, partido judicial de Valls y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes dentro el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pont de Armentera 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Aluja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 72.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA DE OUTER GABBARD SHOAL.—Segun anuncio de la Trinity House de Lóndres, en lugar de la boya cónica (can) del Outer Gabbard Shoal, se ha colocado una cónica (conical) roja, como la anterior.

BOYA DE LONG SAND HEAD. En lugar de la boya cónica (conical), que habia ántes en Long Sand Head, se ha colocado una boya negra de campana, rematada en asta y aspa.

Estas noticias se refieren á las cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I, y 219 y 239 de la II.

Costa SE. de Noruega.—Campana de Fulehuk.

Segun anuncio del Gobierno noruego, desde 1.º de Diciembre de 1874, la campana que en tiempo de niebla se toca en el faro de Fulehuk, dará 15 golpes por minuto con intérvalo de 15 segundos.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 192, 213 y 527 de la seccion I, y 648 de la II.

MAR BÁLTICO.

Costa de Prusia:—Luz de Frauenburg.

Segun anuncio del Gobierno prusiano, con fecha 31 de Octubre de 1874, la luz de Frauenburg, Frische Haff, que se halla situada por 54º 21' 30" lat. N. y 25º 53' 14" long. E., se ha convertido en fija roja, á fin de que se pueda distinguir bien de las luces de la poblacion.

Costa de Rusia.—Salvavidas sobre Neckmangrund y Vulchur.

Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de San Petersburgo, de aquí en adelante, cuando el tiempo sea malo, cruzarán dos botes salvavidas á barlovento de los bajos Neckmangrund y Vulchur, prontos á dar auxilio á las embarcaciones que se vean en peligro.

El bote que cruza sobre el Neckmangrund *(Cesarewitch Alexandre)* es rojo, con las palabras *Neckmangrund,* escritas con letras blancas en ámbos sus costados; está aparejado de balandra con mayor, estay, foque y escandalosa de tela parda; lleva en la mayor pintadas las insignias de la Compañía; y en el tope larga de dia una bandera roja triangular con una H blanca enmedio, y de noche dos luces dispuestas verticalmente, la superior roja, y la inferior blanca.

El bote que cruza sobre el Vulchur *(Cesarina María)* es blanco, con la palabra *Vulchur,* escrita con letras rojas; está aparejado como el anterior; y en el tope larga de dia una bandera blanca triangular con una B roja enmedio, y de noche dos luces dispuestas verticalmente, la superior verde, y la inferier blanca.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 192 y 213 de la seccion I, y 648 de la II.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Estrecho de Simonosaki.—Cable eléctrico de Mingojin á Maita.

Segun anuncio del Almirantazgo prusiano, el Gobierno japonés acaba de unir la isla de Kiusiu á la de Nifon, por medio de un cable eléctrico tendido á través del estrecho de Simonosaki, Seto-Uchi, ó Mar Interior.

Los puntos de amarre de dicho cable que va de Mingojin á Maita, están señalados por un poste que remata en una bola blanca con fajas rojas en espiral; y á corta distancia de la costa, y por una y otra banda del mismo cable, hay una boya puntiaguda, roja por abajo y roja y negra por arriba, rematada en un paralelógramo blanco.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 466 y 604 de la seccion I, y 617 de la VI.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—Cláudio Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 339.

Por S. M. el REY (Q. D. G.) D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, de ascenso en la provincia de Tarragona.

A todas las Autoridades é individuos de policia judicial y á cualquiera persona, en nombre de S. M. exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo se sirvan proceder á la busca y conduccion á este Juzgado del procesado rebelde Francisco Ollé y Vallet, de veinte y un años de edad, labrador, soltero, natural y vecino de esta villa, y en su barrio rural de Picamoixons, hijo de José y Teresa, sin instruccion ni apodo; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Francisco Suñé y Figueras, de su misma vecindad.

Dado en Valls á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 340.

Don Rafaél Villen y Barrionuevo, Capitan graduado, Teniente y Fiscal en comision del primer Batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de esta villa Gorgonio Saez Mata, cabo segundo de la segunda compañía de este batallon, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y abandono de guardia el dia veinte y tres de Enero último; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Gorgonio Saez Mata, señalándole la guardia de prevencion del batallon en Valls, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Valls once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Por su mandato, El Escribano de la causa, Eduardo Galan.

Núm. 341.

JUZGADO DE TARRAGONA.

Fn virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura ocho palmos y medio, pelo negro, afeitado de dos ó tres dias ántes de morir y de complexion regular, arrojado al parecer por el mar en la playa llamada Crueta del término de Tamarit, en la mañana del siete del actual, muerto por asfixia por inmersion haria unos cuatro ó seis dias, hallado enteramente desnudo y en estado de descomposicion, se expide el pesente para que los indivíduos de su familia y demás personas que puedan dar noticias de él, se presenten á este Juzgado dentro el término de treinta dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

Núm. 342.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero y dos billetes premiados de las rifas de Barcelona, contra José Serra, se llama á Miguel Oliveras y una muger que iba con este y ambos con el Serra, vinieron á esta ciudad desde Valls con el coche que hace dicha carrera, en la tarde del ocho de Enero de este año, para que dentro el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto comparezcan á este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Doctor Miguel.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS
DE
AYUNTAMIENTOS
Y
DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.